



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00585-2016-PA/TC
MADRE DE DIOS
ALFREDO OSTOS OLÓRTEGUI
Y OTROS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfredo Ostos Olórtegui contra la resolución de fojas 571, de fecha 10 de noviembre de 2015, expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró fundada la excepción de incompetencia territorial e improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 07123-2013-PA/TC, publicada el 21 de agosto de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que la demanda se interpuso ante un juzgado que carecía de competencia por razón del territorio. El Tribunal hizo notar que el artículo 51 del Código Procesal Constitucional expresamente establece que es competente para conocer de los procesos de amparo, *habeas data* y cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado. Allí, además, se precisa que no se admite la prórroga de la competencia territorial bajo sanción de nulidad de lo actuado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00585-2016-PA/TC
MADRE DE DIOS
ALFREDO OSTOS OLÓRTEGUI
Y OTROS

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 07123-2013-PA/TC, pues en el caso de autos la demanda debió ser presentada en Lima, porque, según lo consignado en el documento nacional de identidad de don Alfredo Ostos Olórtégui (folio 1), quien es el único que interpuso el recurso de agravio constitucional, este reside en la capital, lugar en el que también se emitió el dictamen que se cuestiona.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

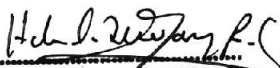
Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL